



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Del 05 al 11 de abril de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.

Días Hábiles: 05,08,09,10,11 abril de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00175 – 00.

Asunto: Admite demanda

Armenia, 18 abril 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 03 de abril de 2024 [doc. 08], quedando así subsanada la falencia advertida.

La demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 488 y 489 del CGP. En consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, de Orlando Quintero López con c.c. 5.810.467.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir y a los herederos indeterminado de los causantes dentro de este proceso, en los términos del art 490 y 108 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Reconocer como heredero del causante a:

Mary Giraldo Aránzazu, antes Duber Mary Giraldo Aránzazu, con c.c. 41.912.394, en calidad de cónyuge supérstite que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de matrimonio allegado con la demanda (doc. 005). conforme al artículo 489-3 del CGP.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, con el fin de comunicarle sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone

el artículo 490 del CGP y se deberá remitir copia del inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesora de la causante (pag. 14-18doc 03).

Se aclara que se remitirá copia del certificado catastral y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-91194; de propiedad de la cónyuge superviviente del causante por cuanto se está solicitando la liquidación de la sociedad conyugal (pág. 22-25 doc. 005).

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Cmmcig27@yahoo.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Citar a:

5.1. Orlay Edwin Quintero Giraldo con c.c. 1.094.893.036, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (doc. 005).

5.2 Cristian David Quintero Giraldo con c.c. 1.094.924.486, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (doc. 005).

5.3. Orlando Quintero Arteaga, sin cc, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (doc. 005).

5.4 Johana Quintero López, sin cc, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (doc. 005).

5.5 Edward Quintero López, sin cc, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (doc. 005).

Quienes se informa la calidad de heredero del causante, para que asistan al proceso hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP), y al momento de comparecer deberá acreditar la calidad de parentesco con los causantes.

La parte solicitante deberá remitir comunicación a las persona aquí citadas y reconocidas en el numeral que antecede, para que comparezca.

SEXTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este

auto, proceda a realizar la notificación del proveído a las partes citadas bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 19 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d6b4f012a68c93623eb527acdada288952505c17c7d35100825c01f543549b**

Documento generado en 18/04/2024 09:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>